

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ATENCIÓN AL ART. 78 LGMR

Anexo por el que se da cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación al Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

I. Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

En concordancia con lo estipulado en los Artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 72 al 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, las áreas naturales protegidas deberán contar con un Programa de Manejo que será elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El instrumento legal que permite y obliga a los responsables de administrar las áreas naturales protegidas a establecer las directrices generales de conservación y ordenamiento de usos y aprovechamientos dentro de los espacios naturales destinados a la conservación, es justamente el Programa de Manejo. En este sentido, y considerando la necesidad de elaborar dicho instrumento, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) a través de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, la cual está a cargo del Parque Nacional El Sabinal, realizó las gestiones pertinentes a efecto de llevar a cabo la elaboración del Programa de Manejo en apego a lo estipulado en los Artículos 74 al 76 del citado Reglamento. El Área Natural Protegida Parque Nacional El Sabinal, con una superficie de ocho hectáreas, fue establecida mediante Decreto Presidencial el 25 de agosto de 1938.

II. Artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria

El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), y la presente regulación se sitúa en los supuestos señalados en Título tercero capítulo III referentes al Análisis de Impacto Regulatorio.

En particular el artículo 78 de la citada Ley General señala lo siguiente:

Artículo 78. *Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ATENCIÓN AL ART. 78 LGMR

I. Las que tengan carácter de emergencia;

II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y

III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la LGMR, se incorpora a la presente propuesta regulatoria el Artículo Segundo Transitorio que a la letra establece:

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o deroga las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de simplificación del trámite “CNANP-00-011 Prórroga de autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas”; contenidas en el instrumento jurídico que se emitirá en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así, la CONANP hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), que derivado de la eliminación del requisito de redactar la “petición que se formula” y sólo pedir el número de autorización, así como de reducir el plazo de respuesta de 30 a 25 días hábiles se tienen ahorros por **\$140.07** pesos.

III. Costos de cumplimiento del Resumen de Programa de Manejo

Respecto de este punto, la CONANP estima que derivado de la emisión del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal se desprenden costos no cuantificables, debido a que el establecimiento de la subzonificación y las reglas administrativas se apegan al modo en que se realizan actualmente las actividades permitidas en el Área Natural Protegida. Sin embargo, existe la intensión de

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ATENCIÓN AL ART. 78 LGMR

esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de crear una simplificación regulatoria, por lo que presenta la que se hará al trámite "CNANP-00-011 Prórroga de autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas".

IV. Costos del Resumen de Programa de Manejo y beneficios derivados de la simplificación de trámites.

Derivado de la información presentada en los numerales II y III del presente escrito se advierte que los ahorros que se generarán con la simplificación del trámite "CNANP-00-011 Prórroga de autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas" serán mayores a los costos de cumplimiento que tendrán los particulares con la emisión del Resumen de Programa del Parque Nacional El Sabinal.

Análisis de costos y beneficios	
Beneficios derivados de la simplificación del trámite CNANP-00-011	\$140.07
Costos derivados del Resumen de Programa de Manejo	No Cuantificables
Diferencia	\$140.07

Con lo anterior, es como la CONANP da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR.